

Liga: [Reglamento Interno](#)

Facultades

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO VI

COMPETENCIA DE LA

DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 25.- A la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la Administración Pública Estatal.
- II. Expedir las normas y criterios que regulan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Estatal, y en su caso requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como, planear, organizar, coordinar y apoyar a los órganos de control internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Establecer las bases generales para la evaluación y realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como realizar aquellas que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;
- V. Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado de las mismas;

- VI.** Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaria de Planeación y Finanzas, Oficialía Mayor de Gobierno o de la Coordinación del Sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas;
- VII.** Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VIII.** Designar y establecer los requisitos para el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control y de comisarios públicos o sus equivalentes en los órganos de vigilancia de los Órganos de Gobierno de las Dependencias y de las Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso, realizar la remoción de éstos por causa justificada;
- IX.** Establecer y mantener coordinación e intercambiar información y documentación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, del Congreso del Estado, sobre las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad y sobre los procedimientos de archivo contable de los libros o documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público;
- X.** Recibir y registrar las declaraciones de Situación Patrimonial que deban presentar los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las leyes y reglamentos;
- XI.** Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios, o contratos que celebran con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las normas que se emitan.
- XII.** Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalan, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, presentándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

Dirección de Control y Evaluación Gubernamental

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de B. C.

P. O. Secc. I, 20/Ene/86

- XIII.** Recibir del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, los informes sobre las irregularidades en los procedimientos y sistemas de contabilidad que localice al revisar la Cuenta Pública, para dictar las medidas que correspondan, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XIV.** Coadyuvar con las dependencias normativas en el establecimiento de los lineamientos que en materia de desarrollo y modernización administrativa deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos y tecnológicos se lleven en un marco de legalidad y transparencia;
- XV.** Proponer la intervención de organismos de la sociedad civil en acciones de vigilancia y evaluación de los programas ejecutados por el Gobierno del Estado, que impulsen la mejora y transparencia de los trámites, obras y servicios públicos responsables, cuando se estime conveniente y que no sea de aquellas que estén exceptuadas por Ley;
- XVI.** Certificar, autorizar y dar fe de las actuaciones administrativas, que se practiquen en los asuntos de su competencia, y
- XVII.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos y demás ordenamientos de observancia general.